



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 02 de junio de 2026

CITE: ALP/CD/RCR/R-PL N° 03/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



**REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY
N° 315/2024-2025**

PL-579/25

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 159 y 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su autoridad para solicitar la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 315/2024-2025 DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA GEOGRÁFICA**, a objeto de que el mismo continúe su tratamiento legislativo conforme al procedimiento establecido.

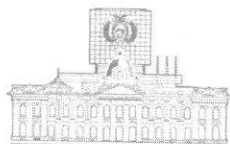
La presente solicitud se fundamenta en la importancia estratégica que reviste la Ingeniería Geográfica para el desarrollo nacional, constituyéndose en una disciplina esencial para la planificación territorial, la administración de recursos naturales, la gestión de riesgos, la generación y administración de información geoespacial, el catastro, el ordenamiento territorial, la infraestructura de datos espaciales y la aplicación de tecnologías geográficas y contribuya al fortalecimiento institucional y técnico del Estado en materia de información territorial y geoespacial.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente.

Cc/arch
RCRLL
Ref: 73406505

Roberto C. Rodríguez Llanguí
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 8 de enero de 2025

CITE: ALP-CD-SCABDB-INT- N°406 2024- 2025



Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



PL-315/24

REF: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL-579/25

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DE LEY**:

- **PL No 293/2023-2024 PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA GEOGRÁFICA**

Con este particular motivo y segura de su atención, me despido con las consideraciones más distinguida.

Atentamente:

Sarah Crespo Arze
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

NUMERO DE REFERENCIA:

67122003

C.c Arch

SCA/jc



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 23 de enero de 2024

CITE: ALP- CD -SCABDB-INT- N° 279/2023-2024



Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

PL-579/25

Ref. REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mí mayor consideración:

PL-293/23

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 117 de Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY:**

- **PL N° 161/ 2022- 2023, PROYECTO DE LEY DEL "EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA GEOGRÁFICA"**

Con este particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Sarah Crespo Arze
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Referencia: 671220037- 72084376

SCA/jca

CC. Arch

0037





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
07850	
12 DIC 2022	
HORA 12:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 05 de Diciembre de 2022
CITE: ALP-CD-SCABDB-INT N°039 /2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Presente.-

PL-315/24

PL-579/25

PL-293/2324

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
24 DIC 2022	
HORA 10:48	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
39+300	R

39 + 300

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY, DENOMINADO: LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA GEOGRÁFICA.

PL-161/22-23

De nuestra mayor consideración:

Señor presidente en mérito al numeral 2) del párrafo I, del Artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el siguiente proyecto de Ley: PROYECTO DE LEY, DENOMINADO **LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA GEOGRÁFICA**. Solicitando se efectué el tratamiento, conforme a procedimiento correspondiente.

Con este particular motivo, me despido expresando mis consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente:

Dip. Sarah Crespo Arze
JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Referencia: 77206735-75996901
CC/Arch
SCA/jlq





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY:

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA GEOGRÁFICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cumplimiento al numeral 2) del párrafo I, del Artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. En mi condición de Diputado Nacional, me permito a presentar el referido Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes argumentos técnicos jurídicos.

I. ANTECEDENTES.

Que es la Geografía.- Geografía es la ciencia que estudia y describe el entorno que nos rodea y nos proporciona información que nos ayuda a conocerlo y entenderlo. Se basa en el análisis de los elementos físicos, sociales y económicos que coinciden en un lugar y tiempo determinados¹.

Importancia de la Geografía.- La Geografía nos permite responder a ciertas preguntas como dónde y por qué suceden los eventos, procesos y dinámicas sociales, económicas y naturales. Al manejar estos conocimientos, la Geografía se convierte en la ciencia más propicia para llevar adelante la planificación del territorio.

Sin este conocimiento sería imposible poder planificar el establecimiento vías, ni identificar qué tipo de vías serían estas; sería imposible planificar obras hidráulicas o el lugar donde podrían construirse hospitales u otro tipo de obras civiles. Sin la intervención de las y los ingenieros geógrafos, sería muy difícil el poder proyectar el crecimiento de la población y hacia dónde es mayor este crecimiento y cuáles son los factores que influyen en ello.

División de la Geografía.- Académicamente y científicamente la geografía se divide en dos grandes componentes:

- La Geografía General.
- La Geografía Regional.

Dividiéndose estas en sub componentes como la Geografía física y la Geografía humana, que permiten la descripción y análisis del territorio instrumentos importantes para la planificación territorial, abarcando grandes denominativos como auxiliares de la Geografía.

¹

<https://cuentame.inegi.org.mx/ayuda/geografia.aspx?tema=A#:~:text=La%20Geograf%C3%ADa%20es%20la%20ciencia,un%20lugar%20y%20tiempo%20determinados.>



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Conforme la Constitución Política del Estado, se establece que como una competencia privativa del poder central está la aprobación y elaboración de cartografía, mapas geodesia, espacio donde se desenvuelve el profesional en ingeniería geográfica.

Así mismo las y los profesionales en la ingeniería geográfica, realizan trabajos en la administración de las superficies terrenales y el catastro rural cuando le correspondiere. Tema importante para el desarrollo rural y urbano dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por otro lado, en las entidades de los Gobiernos Autónomos Municipales GAMS, el desarrollo municipal debe estar encuadrado en los procedimientos técnicos como ser el catastro, desarrolló municipal, planificación territorial y otros que hace que geográficamente se tenga ordenado el territorio y se cuente con el valor predial que represente el valor real de la ciudad como tal. La base fundamental para la planificación urbana es el catastro urbano y el desarrollo de este se alinea con el impuesto a la propiedad urbana que permitirá el desarrollo municipal.

Las Universidades de nuestro país han ido formando profesionales capacitados en las diferentes áreas de la Geografía desde hace más de 70 años, los cuales fueron llevando a cabo un trabajo silencioso, pero bastante esforzado en la aplicación de la ciencia geográfica en diferentes aspectos en el desarrollo nacional, debido principalmente a la carencia de una norma que ampare el ejercicio de esta noble profesión.

Por este motivo, es que se hace necesario contar con el marco normativo que permita delinear el trabajo de nuestros profesionales en Geografía, para lo cual se pone en consideración el presente proyecto de ley.

II. MARCO LEGAL

Una de las atribuciones del Estado a través del Órgano Legislativo, ante la falta y el vacío legal dentro de las normativas regulatorias, es implementar la normativa a través de una iniciativa ciudadana o la presentación de un ante proyecto de ley. Dentro del cual se hace la observancia de la inexistencia de la norma positiva que regule a los ingenieros geógrafos. Por ende se hace énfasis para la implementación del presente proyecto de ley. Amparados en la Constitución Política del Estado.

Qué; el art. 14 de la Constitución Política del Estado CPE, indica; todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

Una de los fines y funciones esenciales del Estado es el de promover y garantizar el aprovechamiento **responsable y planificado** de los recursos naturales (Inc. 6, Art. 9), a través de la correcta planificación y ordenamiento del territorio nacional.

Qué; el art. 46, párrafo II, CPE indica; El estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Qué; el art 269, párrafo I, CPE, menciona; Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesino. Los mismos que deben ser mantenidos de acuerdo a sus propias características geográficas y la voluntad democrática de sus habitantes.

Bajo esta organización territorial, la Constitución Política del Estado establece en sus artículos 340 y 341, cómo se establecen, clasifican y dividen las rentas del Estado, definiendo que una ley expresa clasificará los ingresos nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Así mismo la Constitución Política del Estado, define con claridad cómo se organiza territorialmente en aspectos estratégicos y de interés público relacionados a Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, los cuales siendo uno de los aspectos más importantes sobre el manejo soberano de estos aspectos clave, la planificación del territorio boliviano, en la que la participación ciudadana juega un papel importante.

Que el art. 407, numeral 8, de la CPE, establece; garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria.

Lo cual reconoce que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado y que lo garantizará por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento, y en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, establecerá estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía, **que necesariamente deben ser identificadas a través del análisis territorial, por geografía humana. Empleadas prácticamente por los profesionales ingenieros geógrafos.**


Dip. Sarah Crespo Arze
JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL-315/24



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-293/23-24

PROYECTO DE LEY

PL-161/22-23

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA GEOGRÁFICA

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA INGENIERÍA GEOGRÁFICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de las y los Ingenieros geógrafos, y su registro correspondiente.

Artículo 2. (ÁMBITO DE LA APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará a las y los ingenieros geógrafos en el ejercicio de la profesión, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (DE LAS Y LOS INGENIEROS GEOGRAFOS). Las y los ingenieros geógrafos son profesionales que prestan un servicio a la sociedad en interés público; ejercen su trabajo bajo los principios establecidos en la presente Ley, por medio del asesoramiento técnico, mediante la aplicación de las distintas herramientas científicas y tecnológicas legalmente conocidas.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA PROFESION

Artículo 4. (EJERCICIO). Para ejercer la ingeniería geográfica en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia se requiere:

1. Título profesional en Ingeniería Geográfica.
2. Registro y matriculación en el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
3. Las y los ingenieros geógrafos, se someterán al control del ejercicio profesional a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Colegio Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Artículo 5. (INHABILITACION E IMPEDIMENTOS). I. Las y los ingenieros geógrafos están inhabilitados para ejercer la ingeniería geográfica por las siguientes causales:

1. Inhabilitación especial conforme a lo establecido en el Código Penal.
2. Declaratoria de interdicción ejecutoriada; o,
3. Suspensión por resolución ejecutoriada por infracciones a la ética conforme a la presente Ley.

II. La servidora y servidor público de profesión Ingeniero geógrafo, está impedido de prestar servicios a particulares, salvo el caso de prestación de servicio en causa propia de sus ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III

DERECHOS DEBERES

Artículo 6. (DERECHOS). Las y los ingenieros geógrafos, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley.
2. Ser tratados en el marco del respeto y consideración en el ejercicio de la profesión.
3. Percibir honorarios profesionales, de acuerdo a la presente Ley y su reglamentación.
4. A la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio de la profesión. Ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.
5. A no ser perseguidas o perseguidos, detenidas o detenidos ni procesadas o procesados judicialmente, salvo el caso de la comisión de un hecho delictivo.
6. A la inviolabilidad de su oficina, así como documentos u objetos que le hayan sido confiados por los solicitantes, salvo previa y expresa resolución de autoridad competente.
7. A ofertar sus servicios como especialista en la Ingeniería Geográfica, para el ejercicio de la profesión.
8. A no ser excluido de beneficios, garantías e información técnica o laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún colegio de ingenieros geógrafos.
9. A que se respeten principios democráticos en los colegios a los que esté afiliado.
10. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria.
11. A la filiación a un Colegio de Ingenieros Geógrafos.
12. A renunciar a la filiación de un Colegio de Ingenieros Geógrafos, salvo procesos pendientes..

Artículo 7. (DEBERES). Las y los ingenieros geógrafos, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes deberes:

1. Registrarse y matricularse ante el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
2. Sujetarse al procedimiento por las infracciones a la ética.
3. Defender con lealtad y eficiencia los intereses de los usuarios, sobre las prestaciones de servicios realizadas.
4. Prestar sus servicios de manera personal, salvo impedimento justificado y la aceptación de los usuarios, o solicitantes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Denunciar los actos contrarios al ordenamiento jurídico de servidoras y servidores públicos, personal de apoyo, administrativo o de otros profesionales ingenieros, geógrafos, ante las autoridades competentes.
6. Denunciar el ejercicio ilegal de la Ingeniería Geográfica.
7. Guardar respeto con los usuarios, o solicitantes, ya sea personas naturales o personas jurídicas, y terceros interesados.
8. Informar a los usuarios, o personas solicitantes, los asuntos de su interés, sobre la prestación de servicios.
9. Guardar el secreto profesional, excepto en los casos de su propio resguardo, defensa de la verdad o si la persona solicitante autoriza su revelación de manera expresa u orden judicial.
10. Guardar los bienes o documentos que la persona patrocinada le hubiere entregado como emergencia de una causa, así como devolverlos cuando lo solicite.
11. No disponer los bienes dados en guarda por los usuarios bajo ninguna causa o circunstancia, salvo con poder especial y suficiente.
12. Someterse al control del ejercicio profesional, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y Colegios de Ingenieros Geógrafos.
13. Consignar en todo acto profesional el número de matrícula emitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
14. La o el ingeniero geógrafo debe actualizarse permanentemente.

Artículo 8. (OFERTA SERVICIOS PROFESIONALES). La información al público destinada a hacer conocer la cualidad profesional, se limitará a señalar los servicios ofrecidos y la especialidad de las y los profesionales ingenieros geógrafos.

CAPITULO IV

REGISTRO, MATRICULACIÓN Y COLEGIOS DE LOS INGENIEROS GEÓGRAFOS

REGISTRO PÚBLICO

Artículo 9. (REGISTRO PÚBLICO). Es la función del Estado por la que se establece un registro de las y los ingenieros geógrafos, con calidad de documento público, para el ejercicio de las y los ingenieros geógrafos.

Artículo 10. (MATRICULACIÓN).

- I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, luego del registro en acto público y formal, otorgará una credencial en el que estará asignado un número de matrícula único.
- II. El registro público y la matriculación estarán a cargo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo al reglamento.

Artículo 11. (ATRIBUCIONES). En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Planificación del Desarrollo tiene las siguientes atribuciones:

1. Registrar y matricular a las y los Ingenieros Geógrafos, y sociedades civiles de las y los Ingenieros Geógrafos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de los Ingenieros Geógrafos y a los Tribunales Departamentales de Ética de los Ingenieros Geógrafos, para el control de las y los ingenieros geógrafos que no estén afiliados a algún Colegio de Ingenieros Geógrafos.
3. Coordinar con los Colegios de Ingenieros Geógrafos, las acciones referidas al cumplimiento de la presente Ley.
4. Velar por el correcto ejercicio profesional de las y los ingenieros geógrafos.
5. Velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas.
6. Establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética, impuestas conforme a la presente Ley.
7. Remitir lista de registro de las y los ingenieros geógrafos legalmente registrados en el Ministerio de Planificación del Desarrollo al Colegio de Geógrafos o viceversas entre estas.
8. Promover actividades académicas e investigaciones científicas.

CAPÍTULO V

COLEGIO DE LAS Y LOS INGENIEROS GEÓGRAFOS

Artículo 12. (LIBRE ASOCIACIÓN). Las y los Ingenieros Geógrafos podrán afiliarse en un Colegio de profesionales, de la misma forma, tendrán derecho a renunciar a dicha afiliación, salvo proceso penal y sumariante, pendiente.

Artículo 13. (PRECEPTOS DE ORGANIZACIÓN). Tanto el Colegio Nacional como los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos, se sujetarán a los siguientes preceptos de organización.

1. La Asamblea de todos sus afiliados es su máxima instancia de decisión.
2. La organización del Directorio y sus diferentes instancias garantizarán los principios de participación democrática, establecidas en la Constitución Política del Estado.
3. Los miembros de los Directorios, en representación del Colegio Nacional o de los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos, no podrán realizar actividades político-partidarias, siendo pasibles a sanción por infracción gravísima a la ética.

Artículo 14. (ESTATUTOS Y REGLAMENTOS). La organización, tanto del Colegio Nacional como de los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 15. (FINALIDAD). Los Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos se conformarán para el cumplimiento y control de la ética profesional de sus afiliados, tendrán fines académicos e investigativos y de defensa de sus afiliados en el marco de la presente Ley.

Artículo 16. (AFILIACIÓN).

- I. Los Colegios podrán incorporar a las y los Ingenieros geógrafos que tuvieran domicilio legal en el departamento respectivo, con la sola presentación de la copia legalizada de la credencial emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el señalamiento del domicilio especial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. En ningún caso los Colegios podrán incorporar a las y los Ingenieros Geógrafos que no estén previamente registrados y matriculados en el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 17. (DISPOSICIÓN COMÚN).

- I. Los Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos deberán remitir periódicamente al Ministerio de Planificación del Desarrollo, las listas actualizadas de sus afiliados, conforme al reglamento.
- II. Los Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos podrán contar con recursos propios y específicos, provenientes de aportes voluntarios de sus afiliados, donaciones o créditos de organismos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI

COLEGIO NACIONAL DE LAS Y LOS INGENIEROS GEÓGRAFOS

Artículo 18. (COLEGIO NACIONAL DE LAS Y LOS INGENIEROS GEÓGRAFOS). Es la organización nacional que coordina las labores de los Colegios Departamentales de las y los ingenieros geógrafos; tiene plena personalidad representativa de los Colegios Departamentales, así como las de sus afiliados, y tiene por sede la ciudad de La Paz.

Artículo 19. (ORGANIZACIÓN).

- I. El Colegio Nacional de las y los Ingenieros geógrafos está constituido por un Directorio Nacional, que es su órgano ejecutivo y estará conformado por un cuerpo colegiado formado por la o el presidente de los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos.
- II. Cada una de las y los Presidentes de los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos, asumirán la Presidencia del Colegio Nacional de Ingenieros Geógrafos de manera rotativa y alternancia.
- III. La renovación de la composición del Directorio Nacional, se realizará anualmente en reunión convocada específicamente para el efecto, de entre las y los Presidentes en ejercicio de los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros geógrafos.

Artículo 20. (FUNCIONES). El Directorio del Colegio Nacional de las y los Ingenieros Geógrafos tiene las siguientes funciones:

1. Promover el fortalecimiento académico de sus afiliados, a través de la realización o auspicio de cursos, seminarios, conferencias, charlas y debates.
2. Representar, dentro de sus atribuciones específicas a las y los ingenieros geógrafos afiliados en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Coordinar y coadyuvar en las funciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a la presente Ley.
4. Promover el ejercicio correcto de la profesión de sus afiliados.
5. Aprobar sus propios Estatutos y reglamentos conforme a la presente Ley.
6. Velar por el bienestar social y económico del profesional en la Ingeniería geográfica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO VII

COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE LAS Y LOS INGENIEROS GEÓGRAFOS

Artículo 21. (COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE LAS Y LOS INGENIEROS GEÓGRAFOS). Son Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos, aquellas agrupaciones de profesionales que se encuentran constituidas y gozan de personalidad jurídica de derecho público de acuerdo a la Ley. En cada Capital de Departamento solo existirán un Colegio de Ingenieros geógrafos.

Artículo 22. (ORGANIZACIÓN).

- I. Los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos estarán organizados por un Directorio, que constituye el órgano ejecutivo del Colegio Departamental, conformado por un (1) Presidente, (1) Vicepresidente y Vocales que consideren necesarios, de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos.
- II. La renovación del Directorio de los Colegios Departamentales de las y los ingenieros geógrafos, será cada 2 años improrrogables y solo podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Artículo 23. (FUNCIONES).

- I. El Directorio de los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos, tiene las siguientes funciones:
 1. Promover el fortalecimiento académico de sus afiliados, a través de la realización o auspicio de cursos, seminarios, conferencias, charlas y debates.
 2. Representar, dentro de sus atribuciones específicas, a las y los Ingenieros Geógrafos afiliados al interior del Departamento que corresponda.
 3. Coordinar y coadyuvar en las funciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a la presente Ley.
 4. Promover el ejercicio correcto de la profesión de sus afiliados.
 5. Proponer a la Asamblea, estatutos reglamentos o sus modificaciones, conforme la presente Ley.
 6. Velar por el bienestar social y económico de las y los ingenieros geógrafos.
 7. Desarrollar y difundir la práctica y el conocimiento de la ciencia de ingeniería geográfica.
- II. Los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos podrán generar instancias de asistencia técnica general, en todo sus ámbitos, de manera gratuita.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO VII

ARANCELES Y HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 24. (ARANCELES).

- a) El Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante la Resolución Ministerial, aprobará cada cuatro (4) años el arancel de honorarios profesionales de la Ingeniería Geográfica para cada Departamento, el que será publicado en un medio de circulación nacional.
- b) En el caso de la o el Ingeniero Geográfico y el usuario no hubieran acordado el honorario profesional, registrará el arancel de honorarios profesionales de la ingeniería geográfica.

Artículo 25. (RETRIBUCIÓN). La prestación de servicio técnica, administrativa, científica u otro medio alternativo de prestación de servicios, tendrán la misma retribución, sin importar el tiempo empleado.

Artículo 26. (RECLAMOS DE HONORARIOS). La o él Ingeniero Geógrafo que no fuere satisfecho en el pago de sus honorarios; podrá reclamar sobre el pago, mediante el Colegiado donde se encuentre registrado, de acuerdo a los honorarios pactados o ajustando de acuerdo a la petición al arancel profesional.

Artículo 27. (CAMBIO DE PRESTACION DE SERVICIOS).

1. La o el Ingeniero Geógrafo no podrá prestar servicios sobre un trabajo que fuere encomendado a otro Ingeniero Geógrafo, salvo lo establecido en el presente Artículo.
2. El cambio de prestación de servicios sobreviene por fallecimiento o renuncia de la o él ingeniero geógrafo que prestó servicios a petición o/a solicitud de los usuarios, previa autorización ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
3. Las y los servidores públicos están prohibidos de exigir a cualquiera de las partes, la autorización de cambio de prestación de servicios.

CAPÍTULO VIX

NORMAS GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 28. (APLICACIÓN).

1. Las y los Ingenieros Geógrafos son responsables en el ejercicio libre, el servicio público, o administrativa de la profesión, cuando incurran en infracciones a la ética previstas por la presente Ley, para su procesamiento ante las instancias establecidas.
2. La responsabilidad por las infracciones a la ética no exime de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 29. (AUTORIDADES).

- I. Las autoridades que sustanciarán y resolverán las denuncias que se plantean contra las y los Ingenieros Geógrafos por infracciones a la ética, son los siguientes:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el Ministerio de Planificación del Desarrollo las y los Ingenieros Geógrafos no afiliados a ningún Colegio de Ingenieros Geógrafos.

- a) Tribunales Departamentales de Ética de las y los Ingenieros Geógrafos; y
- b) Tribunal Nacional de Ética de la Ingeniería Geográfica.

En los Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos a sus afiliados.

- a) Tribunales Departamentales de Honor de los Colegios de Ingenieros Geógrafos.
- b) Tribunal Nacional de Honor de la Ingeniería Geográfica.

- II. La labor de los Tribunales estará sometida exclusivamente a la presente Ley y su reglamento.
- III. Las autoridades señaladas en el presente artículo, son independientes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. (DEBERES DE COOPERACIÓN).

- I. En el Ministerio de Planificación del Desarrollo y los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos, tienen el deber de cooperación para remitir de oficio las denuncias por infracciones a la ética que no correspondan a sus competencias.
- II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo y los Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos, deberán informarse recíprocamente, sobre las sanciones impuestas a las y los ingenieros geógrafos.

Artículo 31. (TRIBUNALES NACIONALES).

- I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, estará conformado por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes, designados conforme al reglamento de la presente Ley. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años.
- II. El Tribunal Nacional de Honor de la Ingeniería Geográfica del Colegio de las y los Ingenieros Geógrafos, estará conformado por nueve (9) miembros elegidos en su asamblea. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años.
- III. Los Tribunales Nacionales conocerán y resolverán en segunda instancia los recursos de apelación de las resoluciones de primera instancia, dictadas por los Tribunales Departamentales del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de los Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos.

Artículo 32. (TRIBUNALES DEPARTAMENTALES).

- I. Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de los Colegios Departamentales de las y los Ingenieros Geógrafos, estarán conformados en proporción al número de registrados o afiliados. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años.
- II. Los Tribunales Departamentales conocerán y resolverán en primera instancia las infracciones a la ética, previstas por el reglamento de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 33. (REQUISITOS).

- I. Los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de los Colegios de las y los Ingenieros Geógrafos, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la Ingeniería Geográfica.
 - b) No tener sanción ejecutoriada por infracciones a la ética, ni en la materia penal.
 - c) Tener conocimientos o experiencia en materia disciplinaria o procesal, debidamente acreditadas.
 - d) No contar con pliego de cargo ejecutoriado.
- II. El desempeño de las funciones de los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales, será honorífico y no percibirán dietas o remuneración alguna, quedando cubiertos sus gastos de operación conforme al reglamento.

Artículo 34. (RECURSOS ECONÓMICOS). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a asignar el presupuesto y realizar las transferencias de los recursos necesarios al Ministerio de Planificación del Desarrollo, para implementación de la presente Ley, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 35. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

Para el cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de Planificación del Desarrollo tendrá los siguientes fuentes de financiamiento:

1. Asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación.
2. Donaciones o créditos de organismos nacionales e internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de su promulgación.

SEGUNDA. Las matrículas extendidas, por la Oficina de Registro Público de Ingenieros Geógrafos, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con anterioridad a la publicación de la presente Ley, mantendrán su plena vigencia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... Días del mes..... de..... Años.


Dip. Sarah Crespo Arze
JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

